



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 323-2010-PCNM

Lima, 6 de setiembre de 2010

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Víctor Andrés Quinte Pillaca; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor Víctor Andrés Quinte Pillaca fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Víctor Andrés Quinte Pillaca en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 06 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada a los parámetros que se exigen razonablemente a los magistrados del país, no registrando antecedentes negativos de índole policial, judicial ni penal; de otro lado, de la revisión del record disciplinario se advierte que ha sido sujeto de tres medidas de apercibimiento, a la fecha rehabilitadas, las mismas que no inciden en supuestos vinculados a corrupción o de carácter ético, por lo que no se advierte mayor gravedad que desmerezca su actuación en el periodo sujeto a evaluación; asiste con regularidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; se aprecia, de otro lado, que por el mecanismo de participación ciudadana existen seis quejas en contra del magistrado evaluado, las cuales guardan relación con procedimientos disciplinarios seguidos al magistrado evaluado, los mismos que han sido iniciados a instancia de los quejosos ante el órgano contralor del Poder Judicial, en cuyo trámite se han dictado las resoluciones correspondientes por parte de la autoridad competente, las que han establecido ausencia de responsabilidad en cada uno de las quejas presentadas en el presente proceso; de otro lado, destacan los reconocimientos que ha recibido el doctor Quinte Pillaca respecto a su participación en el plan piloto de reforma de gestión de despacho judicial, así como el que le ha otorgado la ONG "Ciudadanos al Día" como premio a las buenas prácticas en gestión pública año 2008, distinción especial por las medidas implementadas para mejorar la administración de justicia; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, en

líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Quinte Pillaca revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la evaluación de las 16 decisiones sometidas a evaluación ha merecido en promedio una calificación de 1.3, que corresponde a un estándar aceptable; debiendo precisarse que en el acto de la entrevista personal este aspecto fue sometido a verificación mediante preguntas de carácter jurídico en las que denotó encontrarse adecuadamente capacitado para el ejercicio del cargo, corroborando la información sobre su asistencia a cursos y eventos académicos en las que se aprecia su preocupación por mantenerse constantemente actualizado, destacando el hecho de haber aprobado el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso, dictado por la Academia de la Magistratura, así como ser egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del programa de doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aspecto que este Colegiado valora en forma satisfactoria para los fines de su evaluación, sin embargo se le recomienda que culmine con la obtención de los grados académicos correspondientes a tales estudios de post-grado; de otro lado, se ha evaluado la gestión de procesos que ha merecido igualmente una calificación sobresaliente, así como el aspecto de organización del trabajo con buena calificación; se advierte también que tramita con regularidad las causas bajo su conocimiento y cuenta con un rendimiento satisfactorio en su ejercicio funcional; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Víctor Andrés Quinte Pillaca es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 06 de septiembre de 2010;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Víctor Andrés Quinte Pillaca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

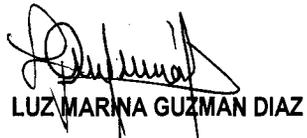


## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



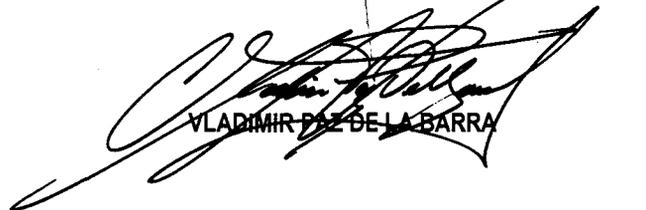
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ